

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2020-00441-00

Atendiendo el escrito que precede proveniente de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ